Serie B
07307914

PROTOCOLIZACION DE SOCIEDAD

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: HEINRICH STEINER Y JOSE A. FEDERER.- " STAFIE " SOCIEDAD ANONIMA, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO DE GINEBRA, SUIZA

POR $. 300.000,oo

#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%#%

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don Heinrich Steiner, en su calidad de Procurador de " Stafie, Sociedad Anónima, para el Financiamiento de la Industria y del Comercio ", de Ginebra, Suiza, como lo acredita con el poder que se agrega; y don José A. Federer, por sus propios derechos; ambos comparecientes son mayores de edad, casados, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:- "Señor Notario:- En el correspondiente Registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase extender, la siguiente de Constitución de Sociedad . - C O M P A R E C I E N T E S.- Intervienen en la celebración de la presente, el señor Heinrich Steiner, en su calidad de Procurador de Stafie, Sociedad Anónima para el financiamiento de la Industria y del Comercio de Ginebra, Suiza, y en uso del poder que ésta le ha conferido y que, debidamente legalizado, se adjunta a la presente, como documento habilitante, y el señor

José A. Federer, por sus propios derechos, y tienen a bien elevar a escritura pública el Contrato de Sociedad contenido en los Estatutos de " Concesionaria Firmenich del Ecuador S. A." que fueron debidamente discutidos y aprobados en la Junta General de Promotores celebrada el catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres; Estatutos cuyo texto es el siguiente:- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE CONCESIONARIA FIRMENICH DEL - ECUADOR S. A. - A R T I C U L O P R I M E R O . - CONS - TITUCIÓN Y DENOMINACION .- Constitúyese bajo la denominación de " Concesionaria Firmenich del Ecuador S. A." , una Sociedad Anónima, y por tanto de responsabilidad limitada , que se regirá por las Leyes de la República y los presentes Estatutos .- A R T I C U L O S E G U N D O . - OBJETO Y - DOMICILIO . - El objeto principal de la Compañía será dedicarse a la fabricación, elaboración, composición, explotación , comercialización y distribución de productos químicos aromáticos, definidos, de aceites esenciales y sus sintéticos , de especialidades de perfumes, de composiciones de perfumes y sabores alimenticios y de artículos afines. - Podrá asimismo, dedicarse a la importación y exportación de toda clase de materias, productos y mercaderías. - Consiguientemente la Compañía podrá ejercer el comercio en todas o cualquiera de sus ramas, especialmente en el de distribución, representación, agenciamiento y venta de artículos manufacturados de origen nacional o extranjero y señaladamente de los Productos de - la Compañía Firmanich y Compañía de Ginebra, Suiza . - La Compañía está facultada también para abrir y administrar establecimientos comerciales e industriales; adquirir bienes

Serie B
05420278

muebles, inmuebles o fiduciarios, sea para su propio uso y explotación sean para volverlos a vender . - Podrá aceptar también agencias, sucursales o representaciones secundarias de entidades comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, siempre y cuando dichas representaciones, Agencias o Sucursales secundarias no perjudiquen el desenvolvimiento de las ventas de los Productos de Firmenich y Compañía de Ginebra, Suiza . - En general está facultada para celebrar todo esto o contrato civil, mercantil, o de trabajo, necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos . - La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito y podrá abrir Agencias o Sucursales, en otras ciudades de la República o del exterior . - A R T I C U L O T E R C E R O.- DURACION. - La Compañía durará el tiempo de veinte años, contados a partir de hoy. - Este plazo podrá ser prorrogado, por períodos sucesivos de veinte años. - Sin embargo, la Compañía entrará en liquidación en cualquier momento, por cumplirse disposiciones legales o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida con este exclusivo objeto, tomada con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento del Capital Social. - A R T I C U L O C U A R T O. - CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS. - El Capital de la Compañía es la cantidad de TRESCIENTOS MIL SUCRES , que está dividido y representado por trescientas acciones de un mil sucres de valor cada una , que irán comprendidas en cuatro títulos: por ciento cincuenta acciones, el uno; dos acciones, el segundo; una acción el tercero y ciento cuarenta y siete acciones el cuarto. - El Capital Social podrá ser aumentado por -

Resolución de la Junta General, debiendo darse preferencia en la suscripción de los aumentos a los accionistas, en proporción a sus acciones. - Solo en el caso de que tales accionistas manifestaran su decisión de no hacer uso de este privilegio, o por disposición de la Junta General, atenta la naturaleza y fines del aumento, éste podrá ser suscrito, total o parcialmente, por terceras personas . - Las acciones son nominativas e irán numeradas del cero cero uno al trescientos y firmadas por el Presidente y el Gerente . - Las acciones correspondientes a aumento de Capital se agruparán en nuevas series e irán asimismo numeradas en orden progresivo . - Las acciones para que sean válidas para la Compañía , a más de reunir los requisitos precedentes, deberán ser registradas en el libro de Acciones y Accionistas, que llevará a su cargo el Gerente, - En este Libro se registrarán también los traspasos y pignoraciones, exigencias sin las cuales no serán válidas ni tendrán efectos para la Compañía. - En caso de pérdida o deterioro de un título o certificado , se emitirán otros, anulando los anteriores ; pero, si se tratare de pérdida, la emisión del nuevo título se hará veinte días después de la última de las tres publicaciones consecutivas que se harán en un diario local, anunciando la pérdida y que se van a emitir nuevos títulos y previa fianza por dos años , de responder por cualquier reclamo y, si éste se presentare, se suspenderán los derechos de los tenedores, mientras haya convenio privado o resolución judicial . - Los gastos de canje o reposición serán de cuenta del titular . - Cada acción es indivisible y dá derecho a un voto en la Junta Ge-

Serie B
05420281

neral y a participar proporcionalmente en las ganancias o pérdidas de la Sociedad . - Un título o un certificado , pueden comprender una o varias acciones, y puede de igual modo pedir cualquier accionista que, un título o certificado , comprendiendo varias acciones, se fraccione en otros tantos - títulos cuantas acciones represente . - Los gastos e impuestos que ésto ocasione son de su cargo . - El accionista que desee vender la totalidad o parte de sus acciones, deberá ofrecerlas, previamente, a los otros accionistas, por medio del Presidente . - La transferencia de acciones entre accionistas es libre ; y la venta a terceros está sujeta al rechazo de la oferta hecha a través del Presidente. - El acreedor prendario sobre acciones de la Compañía, no tiene por este sólo título, derecho a participar en la administración de la Compañía, a no ser que cuente con poder especial del propietario de las acciones . - De igual modo, el acreedor prendario no podrá percibir las utilidades correspondientes a las acciones prendadas, si no consta esta autorización en el respectivo contrato prendario, del que tomará debida nota la Gerencia de la Empresa . - A R T I C U L O Q U I N T O .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA . - La Compañía - estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente de la Compañía y los demás funcionarios y empleados que aquella creyere necesario designar . - A R T I C U L O S E X T O . - D E L A J U N T A GENERAL. - La Junta General la componen los accionistas. - Se reputa accionista al propietario de una acción. - La Junta General legalmente constituída, representa a la totalidad y uni-

versalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan aun a los ausentes y desidentes . - A R T I C U L O S E P T I M O. - La Junta General de Accionistas se reunirá, previa convocatoria del Presidente o Gerente o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del Capital Social. - La convocatoria se hará mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistàs, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de reunión. Para este efecto se tendrá como prueba suficiente la fecha de depósito de la comunicación en la oficina de correo local, más un plazo adicional de ocho días. - La Junta se reunirá válidamente con la presencia de un número plural de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social, en la primera convocatoria, y con cualquier número plural de accionistas en la segunda, si hubiere lugar/; para este efecto, si a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas fijado, se hará una nueva convocatoria en la forma anterior.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los sesenta días subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico, con el objeto de conocer los informes del Presidente, Gerente y Comisario y para estudiar el Balance del ejercicio anterior y acordar la distribución de las utilidades, así como efectuar los nombramientos a que hubiere lugar y tratar sobre los otros asuntos que los accionistas y administradores de la Compañía hubiesen hecho constar en la convocatoria. - A R T I C U L O O C T A V O. - La Junta General estará dirigida por el Presidente o por quien haga sus veces y actuará como Secretario, el Gerente, quien pre-

reformas

Serie B
05420280

viamente a cada reunión certificará la legalidad y procedencia de la representación de los concurrentes. - Los accionistas podrán concurrir a la Junta, personalmente o por medio de poder conferido a terceras personas. - Si el representante es otro accionista, el poder podrá consistir, en una simple carta dirigida al Gerente . - La Junta General tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de las acciones representadas, salvo el caso en que se necesite mayoría especial, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos. - Los administradores no podrán representar otras acciones que las propias . - A R T I C U L O N O V E N O .- La Junta General legalmente constituída es la Suprema Autoridad de la Compañía y sus decisiones son inapelables, salvo el caso contemplado en el Artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio, vigente . - Consiguientemente, puede conocer y resolver todos los asuntos que tengan relación con la Compañía, sus bienes y sus negocios, siendo sus principales atribuciones designar Presidente, Gerente, Comisario y todo empleado o funcionario cuya remuneración pase de Dos mil quinientos sucres mensuales; conocer y resolver sobre el balance, reparto de utilidades y formación de fondos de reserva ; aprobar en una sola discusión toda reforma a los Estatutos, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento del Capital Social . - Acordar el aumento o disminución del Capital Social y dar su autorización para todo contrato que por Ley debe celebrarse por escritura pública . - A R T I C U L O D E C I M O . - DEL PRESIDENTE . - La Junta General designará la persona que deba

sentar a la Compañía, en calidad de Presidente de la misma .-
El Presidente durará en sus funciones dos años. - El Presi-
dente gozará de todas las atribuciones y deberes que la Ley
otorga a su cargo y especialmente los siguientes: Presidir
la Junta General de Accionistas y convocarla cuando sea del
caso; representar juntamente con el Gerente, a la Compañía,
en todos los actos quepor ley deban celebrarse por escritura
pública; dar su consejo y parecer al Gerente en todos los -
asuntos de importancia; velar por la buena marcha de los ne-
gocios de la Compañía y por el cumplimiento de la Ley, de
los presentes Estatutos y de las órdenes y resoluciones de
la Junta General de Accionistas ; firmar con el Gerente los
certificados y títulos de las acciones; y en general, ejer-
cer todos los actos de vigilancia que sean menester, para el
mejor desenvolvimiento de la Empresa . - A R T I C U L O -
D E C I M O P R I M E R O . - DEL GERENTE .- El Gerente -
ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la -
Compañía . - Será designado por la Junta General y durará en
sus funciones el tiempo de cinco años, siendo sus principa-
les deberes y facultades; administrar las empresas y nego-
cios de la Compañía, celebrando a nombre de élla, toda clase
de actos y contratos ; concurrirá con el Presidente , en -
los casos a que se refiere el artículo anterior y seguirá -
su consejo para todas las decisiones importantes ; manejar
bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía y a nom-
bre de élla, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país;
firmar pedidos, facturas, obligaciones y aceptaciones, en do-
sos, avales, etcétera y ejecutar todos los demás actos y contra-

Serie B
05420279

tos, financiaciones y gestiones que se relacionen con los negocios de la Compañía; velar por la buena marcha de la Contabilidad, correspondencia, archivos y demás dependencias de la Compañía, contratar empleados y removerlos, conforme a la Ley; elevar un informe escrito de la Junta General sobre las actividades del ejercicio económico anterior; sugerir planes de desenvolvimiento futuro, formular balance e inventario de fin de año; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; facilitar al Comisario, el estudio de la Contabilidad y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden por Ley y estos Estatutos; - El Gerente será reemplazado en caso de ausencia o imposibilidad, por el Presidente, quien en estos casos, tendrá las mismas atribuciones y deberes del Gerente. - El Gerente no podrá, en ningún caso, comprometer el nombre y crédito de la Compañía, para respaldar sus negocios particulares, ni dedicar su tiempo a otras actividades distintas a las de la Empresa. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DEL COMISARIO. - La Junta General Ordinaria, nombrará un Comisario Principal y un suplente, para el respectivo período anual, funcionario que ejercerá su cargo de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley. - La Junta fijará también sus honorarios.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía entrará en liquidacón por cumplimiento del plazo, por disolución acordada conforme al Artículo tercero de los presentes Estatutos, por los motivos del Artículo trescientos catorce del Código de Comercio. - El liquidador de la Compañía será el Gerente, en funciones y que tenrá. a -

tribuciones que le confiere la Ley. - A R T I C U L O D E-
C I M O C U A R T O . - Al final de cada ejercicio económico, se hará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales y las pérdidas y ganancias obtenidas. - Una vez cubiertos los gastos generales, amortizaciones, devaluaciones, impuestos, comisiones, etcétera y cubiertas las obligaciones patronales, la utilidad será repartida así:el cinco por ciento, por lo menos, para fondos de reserva, el resto será repartido entre los accionistas a prorrata de sus acciones. - El señor José A. Federer, designado Gerente de la Sociedad, queda facultado para realizar todos los trámites y gestiones encaminadas a la legalización y perfeccionamiento de esta escritura, así como para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias, para la validez de esta escritura" .- (Hasta aquí la minuta) .- Se agregan a esta escritura los comprobantes de pago de los impuestos de timbres, y para los Colegios Mejía y Juan Montalvo y al legajo respectivo, el que corresponde a funcionamientode establecimientos educacionales . - Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Notario, esta escritura íntegramente a los otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman - conmigo y con dichos testigos que son los señores: Eduardo Moncayo Román, Fabián Serrano y Jorge Rosero, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco. - De todo lo que doy fe . - (firmado). - Heinrich Steiner.-

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO VALE TRES SUCRES EMISION DICIEMBRE DE 1961
Serie B 07307600
ASISTENCIA SOCIAL REPUBLICA DEL ECUADOR
EDUCACION PUBLICA REPUBLICA DEL ECUADOR

José A. Federer. - E. Moncayo Román. - Fabián Serrano. -Jorge Rosero. - El Notario, - Dr. C. Guarderas L. - ESTADO DE CAJA. - Caja por lo siguiente debe:

A Stafic S. A. para el funcionamiento de la Industria y el Comercio, de Ginebra, Suiza, por el valor de ciento cincuenta y tres acciones suscritas y pagadas por élla, Ciento cincuenta y tres mil sucres..... $. 153.000,oo

Al señor José A. Federer, por el valor de ciento cuarenta y siete acciones, suscritas y pagadas por él, Ciento cuarenta y siete mil sucres..... " 147.000,oo

Valor total depositado en Caja, por trescientas acciones pagadas..... " 300.000,oo

Me refiero a la constancia de los libros respectivos. - Quito, Mayo quince de mil novecientos sesenta y tres. - (firmado) . - José A. Federer. - LISTA DE SUSCRIPTORES.- CERTIFICO: Que la Junta General de Promotores de " Concesionaria Firmenich del Ecuador " reunida el catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, aprobó la siguiente suscrpción - del Capital Social: ----------

Stafic S. A. para el funcionamiento de la Industria y el Comercio, de Ginebra, Suiza, ha suscrito y pagado ciento cincuenta y tres acciones de un mil sucres, de valor ca-

sucres..... $. 153.000,oo

El señor José A. Federer, ha suscrito y pagado ciento cuarenta y siete acciones de un mil sucres, de valor cada una, Ciento cuarenta y siete mil sucres..... " 147.000,oo

Total de acciones suscritas. Trescientas, con un valor de trescientos mil sucres..... " 300.000,oo

(firmado).- José A. Federer. - S. T. A. F. I. C. - PODER ESPECIAL. - El señor Pierre Folliet, de estado civil casado, de nacionalidad Suiza, mayor de edad, profesión Director, domiciliado en Ginebra, Suiza; y el señor Leonard Hentsh, de estado civil casado, de nacionalidad Suiza, mayor de edad, profesión Director, domiciliado en Ginebra, Suiza, ambos actuando en nombre y representación de la S. T. A. F. I. C., Sociedad Anónima para el Financiamiento de la Industria y del Comercio, con sede social en Curs des Bastions cuatro, Ginebra Suiza, con facultades suficientes al efecto del otorgamiento de este mandato, por el presente declaran y otorgan: Que confieren poder especial, amplio y suficiente, cual por derecho se requiere, al señor Heinrich Steniner, para que a nombre y en representación de S. T. A. F. I. C. / S. A. / para el financiamiento de la Industria y del Comercio, concurra a las Juntas de Promotores y a las Juntas de Accionistas, de la Sociedad Anónima que con domicilio en Quito, Ecuador, se constituirá, bajo la denominación de Concesiones Firmenich del E.

Pata suscribir a nombre de S.T.A.F.I.C. para el Finan - ciamiento dela Industria y El Comercio, ciento cincuenta y tres acciones de un mil sucres de valor cada una, en la Primera Junta de Promotores . - b) . - Para concurrir a la celebración de la Escritura Pública de Constitución y venta de la nueva Compañía; y, c).- Para intervenir a nombre de S.T. A. F. I. C., S. A., para el Financiamiento de la Industria y del Comercio y representando las acciones que el poderdante tenga en la Sociedad Ecuatoriana, a las Juntas Generales de Accionistas que se celebran en el transcurso del año de mil novecientos sesenta y tres. - Dado y firmado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día cuatro del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres. - (firmado). - Pierre Folliet .- Leodard Hentsch . - (Aquí existe la Certificación del señor Notario, y del señor Canciller, las mismas que por encontrarse en idioma francés, han sido debidamente traducidos).-Número sesenta y uno. - Presentada para legalizar la firma y rúbrica que antecede el suscrito Cónsul General del Ecuador en Berna, Suiza, Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Roger Blanc, Cancillería de Estado del Cantón de Ginebra, en todos sus actos. - Berna a treinta de Abril de mil novecientos sesenta y tres. - Derechos Diez Dólares.- Tarifa V. - Numeral cuarenta y nueve. - J. Francisco Lasso G.- Cónsul General del Ecuador. - Hay un sello. - República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores. - Legalización número ochocientos ochenta y ocho.- Quito, a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.- Certifico que la firma precedente del señor Francisco Lasso Guerrero, Cónsul del Ecua-

dor en Berna, Suiza, es auténtica. - (firmado). - José Montero Toro. - Jefe de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones. Hay un sello. - Señor Juez Provincial:- Doctor Oswaldo Burbano, a usted atentamente solicito : Que se sirva disponer la traducción al idioma castellano, de la Certificación Notarial y de la legalización de la firma del Notario que la confiere y que constan al pié del Poder Especial conferido por los representantes de S. T. A. F. I. C., Sociedad Anónima para el Financiamiento de la Industria y del Comercio, de Ginebra, Suiza, en favor del señor Heinrich - Steiner . - Tanto la certificación Notarial como la legalización de la firma del Notario que la confiere, se encuentran redactadas en idioma francés. - Para esta traducción me permito sugerir como Perito al señor Doctor Gil Dávalos A., persona que reúne las condiciones de idoneidad exigidos por la - Ley. - Recibiré notificaciones en mi Despacho Profesional, conocido por el señor Actuario. - (firmado). - O. Burbano .- Presentado hoy quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana, con una copia igual. - Certifico. - Testigo (firma ilegible). - Testigo, (firma ilegible).- El Secretario,- (firmado).- M. A. Badillo.- Juzgado Sexto Provincial de Pichincha.- Quito, Mayo quince de mil novecientos sesenta y tres.- Las diez de la mañana.- La petición que antecede es clara y legal procédase a la traducción al idioma Castellano /los/ de Instrumentos solicitados; al efecto , sea Perito el doctor Gil Dávalos A.- Quien se posesionará de su cargo el día de mañana, que contaremos diez y seis de Mayo del año en curso, a las nueve de la mañana

Serie B
05420272

me dentro del segundo día.- Notifíquese. - (firmado). - Gilberto Moscoso Dávila. - Proveyó y firmó la providencia anterior el señordoctor Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana. - Certifico.- El Secretario, - (firmado). - M. A. Badillo. - En Quito, a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana, notifiqué con la Providencia anterior al señor Doctor Oswaldo Burbano, en su persona, no firmó autorizando lo haga el testigos que suscribe.- Certifico.- Testigo.- Herrera.- M. A. Badillo.- En Quito, a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana, notifiqué con la providencia anterior, al señor Doctor Gil Dávalos A. Perito, en su persona y firma. - Certifico. - El Secretario M. A. Badillo. - En Quito, a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve y quince minutos de la mañana, ante el señor Doctor Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha e infrascrito Secretario, que certifica, comparece el señor doctor Gil Dávalos A., con el objeto de posesionarse del cargo de Perito - Traductor, para el que ha sido designado, al efecto juramentado en legal forma, manifiesta que acepta el cargo que se le ha confiado y promete desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el señor Juez y Secretario que certifica. - El Juez, (firmado). - Gilberto Moscoso Dávila.- El Perito- Traductor,- (firmado). - Doctor Gil Dávalos A. - El Secretario,- (firmado). - M. A. Badillo. - Señor Juez Provincial. - Doctor Gil Dávalos A., nombrado por usted perito para la traducción de la

Certificación Notarial y la Legalización de la firma constante al pié del Poder Especial conferido en favor del señor - Heinrich Steiner por los representantes de A. A. T. F. I. C., Sociedad Anónima, para el financiamiento de la industria y - del Comercio, De Ginebra, Suiza, en mérito al Juramento que tengo rendido a usted digo: que la versión castellana de las mencionadas notas, es la siguiente :- "Visto para.- Visto por nosotros Me Alfonso Bernasconi, Notario de Ginebra, abajo firmante, para legalización de las firmas puestas en el docu - mento precedente, por el señor Pedro Folliet , Profesor, y el señor Leonardo Hentsch, Director, domiciliados ambos en Gi - nebra. - Ginebra Abril veinte y cinco de mil novecientos sesenta y tres. - (firmado). - Me A. Bernasconi. - (Hay un sello).- Que dice : " Me Alfonso Bernasconi, Notario Ginebra)".- Visto para la legalización de la firma del señor Alfonso Bernasconi, Notario, puesta aquí. - Ginebra veinte y cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres. - Por la Cancillería del Estado. - (firmado). - Coger Blanc. - Jefe de Oficina. - Hay un sello que dice : "Cancillería de Estado - Ginebra. - Todo salvo mejor parecer de usted. - (firmado). - Doctor Gil Dávalos A. - Presentado hoy día diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana, con una copia igual.- Certifico. - Testigo (firma ilegíble). - Testigo. - (firma ilegíble). - El Secretario, (firmado).- M. A. Badillo.- JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, Mayo diez y siete de mil novecientos sesenta y tres.- Las diez de la mañana.- El informe traducción que antecede, póngase en conocimiento del peticionario por veinte y cuatro horas. - Pro-

veyó y firmó la Providencia anterior el señor doctor Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana. - Certifico. - El Secretario, M. A. Badillo. - En Quito, a diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana, notifiqué con la providencia anterior e informe de traducción al señor Doctor Oswaldo Burbano, en su persona, quien recibiendo, manifestó su plena aceptación y conformidad con el informe traducción,no firma, autorizando lo haga el testigos que suscribe.- Certifico.- Testigo,- Herrera.- El Secretario,- M. A. Badillo.- Juzgado Sexto Provincial de Pichincha.- Quito,Mayo veinte de mil novecientos sesenta y tres.-Las diez de la mañana.-Vistos: La traducción que antecede, se encuentra debidamente aprobada por el peticionario, no contraviene a ninguna disposición legal, en consecuencia "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes.- Devuélvanse los originales al peticionario.- Notifíquese.- Gilberto Moscoso Dávila.-Proveyó y firmó la Providencia anterior el señor doctor Gilberto Moscoso Dávila,- Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.- Certifico. - El Secretario, - M. A. Badillo. - En Quito, a veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde, notifiqué con la Sentencia anterior al señor Doctor Oswaldo Burbano, en su persona, no firmó, autorizando lo haga el testigo que suscribe. - Certifico. - Testigo,- Herrera. - El Secretario, M. A. Badillo. - (Hay un sello.-Ministerio

del Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentàs de Pichincha.- Número uno - R - Cero noventa y tres quinientos sesenta.- Mayo quince de mil novecientos sesenta y tres.- Nombre,- Doctor Concesionaria Firmenich del Ecuador S. A.- Timbres Fiscales y otros por la constitución de la Compañía, por un capital de Trescientos mil sucres, que otorga Stafio. Sociedad Anónima, así: Número de cuenta ciento uno ciento treinta.- Rubro.-Timbres Fiscales.- Setecientos cincuenta sucres.- Ciento uno ciento treinta.- Timbres Fiscales.- Adicional. - Dos sucres.-Valor: setecientos cincuenta y dos sucres.-Ciento uno ciento treinta y cinco,-Timbres Obras Nacionales.-Dos sucres.-Ciento uno ciento treinta y seis.- Timbres Educación, Dos sucres.- Total: - Setecientos cincuenta y seis sucres. - (ilegíble).- Contribuyente.- LVR.- Recibidor.- Gustavo Bravo R.- Jefe de Rentas.- Ministerio del Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha. - Número Uno - R - cero noventa y tres quinientos cincuenta.- Quito, a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.-Nombre: Notario doctor Cristóbal Guarderas.- Cero cero uno.- Timbres Fiscales.-Oficio número novecientos noventa y tres.-Número de Cuenta.-Ciento uno ciento treinta.- Rubro : Escritura mediante la cual el señor Heinrich, en su calidad de Mandatario de Stafic, Sociedad Anónima y el señor José A. Federer, Constituyen la Sociedad Anónima " Concesionaria Firmenich del Ecuador S.A., Cuyo capital social es el de Trescientos mil sucres.- Poder conferido por Stafic S. A. al señor Heirich Steiner para que le represente en dicha escritura .- Ciento cincuenta y tres mil sucres.-Setecientos sesenta y cinco sucres.- Total.- Un mil sesenta y cinco sucres . - (ile-

gible). - sp.,- Recibidor. - Gustavo Bravo R.- Jefe de Rentas.- Colecturía del Instituto Nacional Mejía. - Quito, Ecuador.-Número veinte cuatrocientos cuatro.-Por sesenta sucres.- Recibí de José Federer, la suma de sesenta sucres, por el Impuesto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo,- (en el Cantón Quito), según aviso número novecientos noventa y cuatro del Notario, Doctor Guarderas. - Sexta, sobre trescientos mil sucres, valor de la escritura de constitución de Sociedad Anónima que otorga Stafic S. A. y el señor José Federer. - Quito, Mayo diez y seis de mil novecientos sesenta y tres. - Colector, Licenciado Mancero. - Tesorería Municipal de Quito. - Título de Crédito número ciento ocho cero cincuenta y seis. - Por sesenta sucres. - El señor Sociedad Anónima Concesionaria Firmenich, adeuda sesenta sucres, en concepto de Establecimientos Educacionales. - Sociedad Anónima,- Notaría, Doctor Guarderas. - Quito, Mayo quince de mil novecientos sesenta y tres. - Guillermo Mora Yerovi. - Director - Departamento Financiero. - Ricardo Moreno Cornejo. - Jefe de Rentas. - M. A. Villacís. - Tesorero. - Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta primera copia certificada en Quito , a veinte y dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.- El Notario, - (firmado). - Dr. C. Guarderas L".- (Hay dos sellos). - Los infrascritos Juez Sexto Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican en legal forma que en esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación en la Oficina de Registro de la Propiedad de este Cantón, con el número ciento siete del Registro Mercantil. Tomo noventa y cuatro, que el suscrito

Registrador fijó en su Despacho, en el papel correspondiente, un extracto de las mismas, para conservarlo, por seis meses, en cumplimiento de la Ley y que queda archivada la segunda copia de tal instrumento. - Quito, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. - El Juez Sexto ,- Gilberto Moscoso Dávila . - El Registrador , - A. Maldonado V . - (Hay dos sellos).- "SEÑOR JUEZ PROVINCIAL:- Yo, José A. - Federer, a nombre y en representación de CONCESIONARIA FIRMENICH DEL ECUADOR S. A., y debidamente autorizado para el objeto, atentamente digo: - Según consta de la Escritura celebrada en esta ciudad ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas, el diez y siete de Mayo del año en curso, cuyas dos primeras copias certificadas acompaño, bajo la denominación de CONCESIONARIA Firmenich del Ecuador S. A., se ha constituído una Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad y con un capital social de Trescientos mil sucres. A fín de que dicha escritura y el contrato de Sociedad que contiene, adquieran plena validez, vengo ante usted y pido: - Que se sirva aprobar, para sentencia, el mencionado contrato; - Disponer su ins - cripción en el correspondiente libro a cargo del señor Registrador de la Propiedad de este Cantón; - Ordenar la publicación del texto íntegro de la escritura, las sentencia que usted dicte y las demás actuaciones judiciales, en uno cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad y, - Mandar que se cumplan todos los demás requisitos previstos en la Ley para la plena validez del Contrato en referencia, especialmente lo dispuesto en el artículo treinta - y tres del Código de Comercio. - La cuantía queda determin-

Serie B
05420274

da. - Si fuera del caso recibiré notificaciones en el Despacho de nuestro Abogado doctor Gil Dávalos Avilés, conocido del señor Actuario. - (firmado). - Dr. Gil Dávalos A.- José A. - Federer. - Presentado hoy veinte y cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana, con una copia igual y documentos habilitantes. - Certifico.- Tgo.,-(firmado). - M. A. Estrella. - Tgo., - M. Mendizabal. - El Secretario, - M. A. Badillo. - JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA. - Quito, Mayo veinte y cinco de mil novecientos sesenta y tres. - Las diez de la mañana. - V I S T O S: - La escritura pública que se ha acompañado, por medio de la cual se constituye la Sociedad Anónima " STAFIC S. A. " a favor - de "CONCESIONARIA FIRMENICH EN EL ECUADOR S. A. para el - financiamiento de la Industria y del Comercio de Ginebra, Suiza, se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes,- por lo que "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY , se le aprueba en - todos sus contenidos, en consecuencia se dispone; - Que se - inscriba la indicada Escritura y esta Sentencia, en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, y que se archive la segunda copia de la Constitución, en la indicada Oficina; Que se publique íntegramente y por una sola vez, en uno de los - diarios locales de Mayor circulación, la escritura de Constitución, esta Sentencia y demás notas de Registro e inscripción; Que se de cumplimiento a los requisitos de fijación y publicación tanto en el Registro de la Propiedad, como en esta Oficina; Que, sentadas las razones que justifiquen el cumplimiento de las formalidades antes indicadas, se protocolic-

una copia del expediente, en una de las Notarías del Cantón en donde se conferirán las copias que solicite el interesado. - Notifíquese. - (firmado). - Dr. Gilberto Moscoso Dávila.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha ,- en Quito, a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana. - Certifico. - El Secretario, - (firmado). - M. A. Badillo". - En Quito, a veinte - y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres , a las - diez de la mañana, notifiqué con la providencia anterior al señor José A. Federer, en su persona, no firmó, autorizando lo haga el testigo. - Certifico. - Tgo., - (firmado) M. A. Estrella.- El Secretario, - M. A. Badillo. - En Quito, a - veinte y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres a las once y media de la mañana, notifiqué con la providencia anterior y todo lo actuado, al señor Registrador de la Propiedad, en su persona y firma .- Certifico. - (firmado).- A. Maldonado V. - El Secretario, - M. A. Badillo. - (Hay un sello). - R A Z O N: - En esta fecha se entregó en esta Judicatura , un ejemplar del vespertino " Ultimas Noticias " de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y tres, signado con el número seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, en el que consta la publicación ordenada por el Juzgado.- Certifico.- Quito, Junio siete de mil novecientos sesenta y tres. - El - Secretario, - (firmado). - M. A. Badillo" . - (Hay un sello).- RAZON: - Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de Mayor Cuantía del presente año, la primera copia de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima "STAFIC", junta-

Serie B
05420273

mente con las providencias y más diligencias judiciales que anteceden, en doce fojas útiles, y en un ejemplar del Diario "Ultimas Noticias" de fecha seis de Junio del presente año, en el que se encuentra publicado el antedicho instrumento público, en Quito, a cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres .- El Notario, - (firmado).- Dr. C. Guarderas I".- (Hay dos sellos).- Enmendado .- tendrán .- GENERAL.- otras.- siendo .- atentamente.- le.- Secretario.- Hentsch.- Moscoso.- en .- Mendizabal.- la.- Vale .- Entrelíneas .- S. A. - S. A.- los .- Vale.-

Es fiel y Segunda Copia certificada en doce fojas útiles de la Protocolización de la Sociedad y más diligencias que anteceden y que se halla protocolizada en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del año de mil novecientos sesenta y tres .- Confiero la presente, en Quito, a veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete .---

El Notario

C. Guarderas

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
QUITO

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 0304-63, la presente Escritura, que fue aprobada Por el Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Providencia dictada el 25-05-63, que autoriza la constitución de la Cía. "CONCESIONARIA FIRMENICH DEL ECUADOR S.A." (COFIDEC). Esta escritura fue inscrita con el No. 107 de 28-05-63 del Registro Mercantil, (QUITO) Tomo 94, de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1971

Dada y firmada en Quito, a 4 de Abril de 1972

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede corresponde a la escritura pública de Constitución de la Compañía "CONCESIONARIA FIRMENICH DEL ECUADOR S.A." (COFIDEC), celebrada el 17 de Mayo de 1963 ante el notario público doctor Cristóbal Guarderas, fue firmada por el señor doctor Rafael Suárez Veintimilla, Director del Departamento Jurídico, encargado de la Superintendencia de Compañías, en Quito, 4 de Abril de 1972.-

CERTIFICO.-

QUITO, a 6 de Abril de 1972.

Genaro Cuesta Heredia,
SECRETARIO GENERAL